

RESOLUCION GENERAL N° 1556

VISTO:

La necesidad de eficientizar el régimen de cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- que alcanza a un determinado segmento de contribuyentes que ejercen actividad sólo en la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que el padrón activo del tributo mencionado registra un número considerable de sujetos obligados que de conformidad al monto exteriorizado en sus declaraciones juradas y pago ingresado, reflejan una escasa capacidad contributiva;

Que para dar agilidad y eficacia al sistema es necesario crear un Régimen Simplificado de dichos gravámenes que facilite el pago voluntario a cargo de este grupo de contribuyentes, eliminando la obligación de presentar las declaraciones juradas mensuales prevista en el régimen vigente;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 137° del Código Tributario Provincial, la Administración Tributaria se halla facultada para exigir el pago de anticipos, de acuerdo a la modalidad que considere apropiada;

Que a los fines de implementar la medida resulta conveniente establecer los parámetros necesarios para encuadrar a los contribuyentes en cada categoría prevista en el régimen y el modo de cumplimiento de dichas obligaciones;

Que para agilizar el sistema este Organismo proveerá de las claves fiscales, con las cuales podrán acceder a la página web www.ecomchaco.com.ar/Rentas/ATP a fin de obtener el carné que habilita el pago en el Nuevo Banco del Chaco S.A. Casa Central y sus Sucursales;

Que la Administración Tributaria Provincial se encuentra debidamente facultada para ello en virtud a las atribuciones conferidas por la Ley 330 t.v. y por el Código Tributario de la Provincia del Chaco- Decreto Ley 2444/62 y modificatorias;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Créase un Régimen Simplificado para los contribuyentes comunes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565, el que se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 2°: La Administración Tributaria incorporará al régimen a aquellos contribuyentes que se encuadren en cada una de las categorías que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, en base a los datos de las declaraciones juradas presentadas en el año inmediato anterior y de la información obtenida de otros organismos oficiales.

Los contribuyentes que inicien actividades y que no se encuentren excluidos en los términos del artículo 6° de esta Resolución, deberán tributar el anticipo previsto para la Categoría I.

Artículo 3º: Los contribuyentes que se encuadren en el presente régimen deberán tributar los anticipos mensuales previstos para cada categoría en el Anexo a esta Resolución General.

A los fines de ingresar el importe mensual, este Organismo proveerá de las claves fiscales en la Administración Tributaria Provincial –Casa Central- sito en Avda. Las Heras N° 95 o en la Receptoría más cercana a su domicilio, con las cuales podrán acceder a la página web www.ecomchaco.com.ar/Rentas/ATP a fin de obtener el carné que habilita el pago en el Nuevo Banco del Chaco S.A. Casa Central y sus Sucursales.

Artículo 4º: La categorización será anual, para lo cual se considera que el período es coincidente con el año calendario.

Al final de cada año calendario, los contribuyentes que tributen por el presente régimen están obligados a presentar una declaración jurada anual de los ingresos brutos totales obtenidos en el ejercicio de la actividad gravada, en las fechas y modo que oportunamente establezca esta Administración Tributaria.

Artículo 5º: Establecer como fecha de vencimiento para el pago del anticipo mensual, el día 12 de cada mes. En caso de ser día inhábil o feriado el vencimiento se traslada al día hábil administrativo inmediato siguiente.

Artículo 6º: Quedan excluidos del régimen:

1. Los sujetos que realicen actividades comprendidas en el artículo 125 del Código Tributario Provincial, excepto los del inciso j).
2. Las empresas constructoras.
3. Las sociedades comerciales reguladas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias- Capítulo II – Sección I a VIII y Capítulo III- secciones I y II.
4. Los sujetos que tengan personal en relación de dependencia.
5. Los Responsables Inscriptos en el IVA.
6. Los contribuyentes que sean beneficiarios de algún régimen de promoción o incentivo fiscal.
7. Los sujetos que ejerzan la actividad bajo la modalidad de contrato de obra con los Estados Nacional, Provincial o Municipal, en los términos del artículo 2º de la Resolución General N° 1500/2004.

Artículo 7º: El presente régimen entrará en vigencia por las obligaciones que se generen a partir del 1º de abril de 2008.

Artículo 8º: Tomen razón todas las dependencias de la Administración Tributaria Provincial. Regístrese y comuníquese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11/03/2008

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1556

CATEGORIAS	Ingresos Brutos Anuales		Anticipo mensual del Impuesto
	Desde	Hasta	
I	\$ 0.-	\$ 12.000.-	33
II	\$12.001.-	\$ 24.000.-	66
III	\$ 24.001	\$ 36.000.-	99
IV	\$ 36.001	\$ 48.000.-	132